

# Banco de la República Colombia

# **BOLETÍN**

No. 79
Fecha 25 de septiembre de 2020
Páginas 4

**CONTENIDO** Página

Circular Reglamentaria Externa DOAM-295 del 25 de septiembre de 2020, Asunto 15: Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas 1

Hoia 15 - 00



# MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 295

Fecha: 25 SEP 2020

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Destinatario: Intermediarios del Mercado Cambiarío, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Cámara de Compensación de Divisas.

15: SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS **ASUNTO** 

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 31 de julio de 2014, 29 de julio de 2016, y 30 de septiembre de 2016, correspondiente al Asunto 15: "SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS", del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

La modificación se realiza para eliminar la obligación que tienen los sistemas de compensación y liquidación de divisas de reportar de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA).

Adicionalmente, se actualiza el nombre del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados (DOAM) y las referencias a la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Cordialmente,

Hernando Vargas Ho

Gerente Técnico

PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ Subgerente Monetario y de Inversiones

Internacionales

H. Vargos



#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 295

Fecha: 25 SEP 2020

## ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

#### 1. OBJETIVO

Con la presente circular se definen las condiciones que aplican a los agentes proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, según lo establecido en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen (R.4/2006).

#### 2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

Los sistemas de compensación y liquidación de divisas deben contar con agentes proveedores de liquidez en moneda legal colombiana y moneda extranjera para garantizar el normal desarrollo en los pagos.

Debido a la importancia que representan los agentes proveedores de liquidez para el adecuado funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, las sociedades administradoras deben asegurar que, en todo momento, los agentes proveedores de liquidez sean entidades patrimonialmente sólidas, cuenten con suficiente liquidez y acrediten la capacidad técnica y operativa para asegurar el cumplimiento de las operaciones compensadas a través de tales sistemas. Adicionalmente, para el desarrollo de las operaciones, dichos agentes deberán acreditar y mantener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente circular.

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente proveedor de liquidez acredite las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de las sociedades que administran los sistemas de compensación y liquidación de divisas la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes y el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones establecidas en esta circular.

#### 2.1. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Los agentes proveedores de liquidez en moneda legal deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser un intermediario del mercado cambiario (IMC) del numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR.
- b) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), igual a "DP1+" si se utiliza la escala de DCR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.



#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 295

Fecha: 25 SEP 2020

# ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

### 2.2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA

Los sistemas de compensación y liquidación de divisas no podrán concentrar más del 35% de la liquidez en divisas en un solo agente proveedor de liquidez.

Los agentes proveedores de liquidez en moneda extranjera deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se indican a continuación, según se trate de: a) agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, b) entidades financieras del exterior o, c) IMC.

- a) Agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados:
  - i) Ser agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, según lo dispuesto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144; y
  - ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de "A1" de acuerdo con Standard & Poor's o "F1" de acuerdo con Fitch o su equivalente de "P1" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.
- b) Entidades financieras del exterior:
  - i) Ser una entidad financiera del exterior que acredite dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la SFC; y
  - ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de "A1" de acuerdo con Standard & Poor's o "F1" de acuerdo con Fitch o su equivalente de "P1" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

#### c) IMC:

- i) Ser un IMC del numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR;
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la SFC, igual a "DP1+" si se utiliza la escala de CDR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC; y
- iii) Contar con una línea de crédito preaprobada por una entidad financiera del exterior con una calificación de riesgo crediticio de corto plazo mínima de "A1" de acuerdo con Standard & Poor's o "F1" de acuerdo con Fitch Ratings o su equivalente de "P1" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

H- Vargos



#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 295

Fecha: 25 SEP 2020

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

#### 3. REPORTE DE EVENTOS

Las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán informar mediante comunicación escrita a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República y a la SFC, los eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, incluyendo las medidas implementadas para subsanar y prevenir su ocurrencia. Dicha comunicación deberá enviarse a más tardar el quinto (5°) día hábil siguiente a la ocurrencia del mencionado evento.

Cuando las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas no remitan la comunicación dentro del plazo señalado, el Banco de la República informará sobre tal situación a la SFC, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.